

RESOLUCIÓN No. SO-401-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 021-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **ROBERTO SANTOS GUZMÁN** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente al periodo evaluado año 2021-2021, en el informe de verificación de oficio en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA; según consta en Expediente Administrativo **No. 021-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

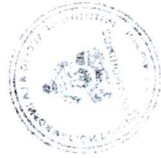
1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO DE EVALUACIÓN 2020-2021**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **ROBERTO SANTOS GUZMÁN** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la emergencia ETA-IOTA y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, específicamente en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Veraz**; según el informe de verificación correspondiente al evaluado año 2021-2021; en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA.



3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **ROBERTO SANTOS GUZMÁN** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA** para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022) vía ZOOM; siendo el día señalado para la audiencia de descargo, se hizo presente el señor **ROBERTO SANTOS GUZMÁN** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, quien manifestó: *“Gracias por la oportunidad que me dan, es importante decir que en la Municipalidad de Petoa, hemos hecho las cosas en orden y de forma transparente, los fondos que se nos dieron fue un total de un millón quinientos mil lempiras (L. 1,500,000) estos fondos fueron utilizados en habilita la carretera que conduce a mezcacalito, ya que era la única salida que teníamos en ese momento, porque la crecida del río destruyó el punto que nos comunicaba con la salida al norte y se tenía que hacer algo para poder permitir que la población tuviera salida y poder conseguir alimentos y que se pudiera volver a habilitar el comercio, por eso se reconstruyó 11 kilómetros de carretera, mismo que fueron aprobados por todos los miembros de la corporación municipal, así mismo la licenciada Yamileth Enamorado expreso que la información está cargada en su totalidad en el portal de transparencia, por lo que solicito al Instituto de Acceso a la Información Pública, pueda volver a verificar que la información ya está actualizada en el portal de transparencia”*.

4. Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto procedió a remitir las presentes diligencias a la Unidad de la Gerencia de Verificación a fin de emitiera dictamen técnico; en consecuencia en fecha once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, emitió Dictamen Técnico **No. DT-GVT-030-2022**, en la que dictaminó: *“Se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia ETA-IOTA correspondiente a la **ALCADÍA MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionado una re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA ETA-IOTA (2020-2021)”**”*.



5. En fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-115-2022**, en el que dictaminó: “*Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), en la publicación de información de oficio en portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la emergencia ETA-IOTA, periodo evaluado 2020-2021, en apego a lo establecido en los lineamientos establecidos por las iniciativas Alianza para el Gobierno Abierto, contrataciones abiertas, datos abiertos y lo requerido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PETO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO al señor ROBERTO SANTOS GUZMAN en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE PETO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, considerando el criterio de la gradualidad en la aplicación de las sanciones, ya que no se evidencia en el presente curso de autos la existencia de sanciones anteriores y además se pudo constatar mediante el dictamen técnico DT-GVT-030-2022 de fecha once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022), que la institución obligada cumplió con la actualización de la información de forma extemporánea. TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PETO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma ofictosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.*



FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en

dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante acta de sesión de Pleno **SE-037-2021**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACION DE LA INFORMACION DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia**: El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad**: El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO**. Para el cumplimiento de su deber de transparencia,



las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministrará la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral**”.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se pudo determinar que mediante Dictamen Técnico No. DT-GVT-030-2022 once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el departamento de la Gerencia de Verificación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, indicando que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA** en cuanto a la re verificación realizada, la institución obligada alcanzó el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA ETA-IOTA (2020-2021)**, **cabe resaltar que dicha actualización fue realizada fuera del plazo de subsanación**; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias en cuanto a la apertura de expediente



sancionatorio, siendo sancionado con AMONESTACIÓN POR ESCRITO al Servidor Público **ROBERTO SANTOS GUZMÁN** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**; incumplimiento de lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de la emergencia **ETA-IOTA y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, en cuanto al periodo 2020-2021 en el Portal de Emergencia **ETA** y **IOTA**. SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **ROBERTO SANTOS GUZMÁN** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia **ETA-IOTA**, periodo 2020-2021. TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez

(10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **ROBERTO SANTOS GUZMÁN** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta a la **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMLETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

